

E12
1605
M



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
6 MAY 2014	
Recibido.....	16 ¹¹Hs.
Exp. N°.....	28804.....D.B.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON
FUERZA DE LEY**

TÍTULO I

INSTITUTO PROVINCIAL DE SOLIDARIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO I

Creación, Objeto y Naturaleza

ARTÍCULO 1º: Créase en el ámbito de la Provincia de Santa Fe el Instituto Provincial de Solidaridad Educativa cuyo objeto es otorgar becas a ciudadanos que cursen sus estudios en Universidades Públicas e Institutos de Nivel Superior Públicos situados en la Provincia de Santa Fe, que hayan nacido en dicha Provincia o acrediten por lo menos cinco años de residencia en la misma.-

ARTÍCULO 2º: El Instituto es un ente autárquico y tiene su domicilio legal en la ciudad de Santa Fe, previéndose la apertura de delegaciones en otras localidades de la Provincia, según las necesidades de funcionamiento.

CAPÍTULO II

Comité de Evaluación

ARTÍCULO 3º: El Instituto tiene un Comité de Evaluación integrado por:

- a) Tres representantes de las Universidades Nacionales dependientes del Ministerio de Educación de la Nación;
- b) Dos representantes del Ministerio de Educación de la Provincia;
- c) Tres profesionales matriculados representantes de las organizaciones que los agrupan;
- d) Dos legisladores representantes de la Cámara de Senadores;



e) Dos legisladores representantes de la Cámara de Diputados;

Los representantes del Gobierno Provincial, son propuestos por la autoridad respectiva; los representantes de ambas Cámaras por sus pares; los de las organizaciones profesionales y los de las Universidades por sus respectivos organismos superiores.

ARTÍCULO 4º: Los cargos mencionados en el Artículo 3º son ad-honorem y duran tres años, con posibilidad de ser reelectos.

ARTÍCULO 5º: El Comité de Evaluación es el organismo facultado para definir el tipo de becas, establecer los montos, determinar los reglamentos de evaluación, determinar las carreras de nivel superior y universitarias a priorizar de acuerdo a los objetivos de desarrollo que tenga la Provincia.

ARTÍCULO 6º: El Comité nombra en su primera sesión un Presidente, un Secretario y los demás cargos que considere necesarios para su funcionamiento.

ARTÍCULO 7º: El Comité de Evaluación tiene las siguientes funciones:

- a) Aprobar el presupuesto anual de recursos y gastos;
- b) Establecer los criterios para el otorgamiento de las becas;
- c) Aprobar los reglamentos de evaluación de las becas;
- d) Elevar anualmente al Poder Ejecutivo y a la Honorable Legislatura un detalle de la labor desarrollada;
- e) Aprobar el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 8º: El Comité de Evaluación tiene como mínimo una reunión mensual, las cuales serán convocadas por el Presidente. El orden del día se



acompaña con la convocatoria.

ARTÍCULO 9º: La ausencia a tres reuniones consecutivas de algún miembro del Comité, significa la pérdida del cargo. En este caso, las entidades u organismos participantes propondrán el o los reemplazantes, en un plazo no mayor a treinta días de producida la vacante.

CAPÍTULO III

Director Ejecutivo

ARTÍCULO 10: El Poder Ejecutivo designa un Director Ejecutivo que tiene como funciones:

- a) Aplicar el reglamento y ejecutar las resoluciones del Comité de Evaluación;
- b) Disponer las medidas necesarias para el correcto manejo de los fondos;
- c) Preparar el anteproyecto de Presupuesto;
- d) Ejecutar las políticas establecidas por el Comité de Evaluación.

ARTÍCULO 11: El Director Ejecutivo recibe una remuneración equivalente al cargo de Director Provincial.

CAPÍTULO IV

De las Becas

ARTÍCULO 12: Las cantidades de becas a otorgar anualmente están directamente relacionadas con los recursos disponibles y las prioridades que en materia educativa fije el Comité de Evaluación.

ARTÍCULO 13: Las Becas de institutos de nivel superior y universitario se



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

otorgan a aquellos estudiantes que cursen sus estudios en carácter de alumno regular y tienen los siguientes requisitos:

- a) Son intransferibles;
- b) Se otorga una sola beca por grupo familiar.
- c) El solicitante debe demostrar, mediante documentación fehaciente, que el grupo familiar al que pertenece no cuenta con recursos suficientes para solventar los gastos de estudio.
- d) En los Institutos de Nivel Superior los estudiantes para acceder al beneficio deben ser alumnos regulares y contar con el **70%** (sesenta por ciento) de las materias aprobadas del año anterior al que cursan.
- e) En el nivel universitario los estudiantes para acceder al beneficio deben ser alumnos regulares y contar con el **60%** (sesenta por ciento) de las materias aprobadas del año anterior al que cursan.
- f) El período de pago es de marzo a diciembre de cada año.

ARTÍCULO 14: No se otorgan becas para carreras con duración menor a tres años o que no posean reconocimiento oficial.

ARTÍCULO 15: Los becarios que carezcan de Obra Social podrán solicitar su incorporación al Instituto Autárquico Provincial de Obra Social - IAPOS -. Los aportes correspondientes serán financiados, una parte mayoritaria, por el Fondo del Instituto Provincial de Solidaridad Educativa y la otra parte por el alumno beneficiado. Las proporciones serán definidas en la reglamentación.

CAPÍTULO V

De los Recursos

ARTÍCULO 16: El Instituto Provincial de Solidaridad Educativa administra un fondo constituido por los siguientes recursos:



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) Ingresos provenientes del Impuesto Solidario del Profesional, establecido en el Título II de esta Ley;
- b) Donaciones de entidades y organismos no gubernamentales;
- c) Aportes del Tesoro Provincial;
- d) Aporte de otros organismos nacionales e internacionales;
- e) El 1% del sueldo de los funcionarios del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial que posean cargos equivalentes o superiores al de Director Provincial, en carácter de contribución especial;

ARTÍCULO 17: Los recursos mencionados en el Artículo 16 son depositados en cuentas específicas del Instituto Provincial de Solidaridad Educativa, creadas en el Agente Financiero del Estado Provincial.

ARTÍCULO 18: El Instituto Provincial de Solidaridad Educativa puede disponer hasta un 10% (diez por ciento) de los recursos para gastos de funcionamiento.

TÍTULO II

IMPUESTO SOLIDARIO DEL PROFESIONAL

ARTÍCULO 19: Incorpórese como un nuevo Capítulo: "Impuesto Solidario del Profesional", dentro del Título Segundo, Libro Segundo, del Código Fiscal Ley 3456 (t.o. Decreto 2350/97) y modificatorias, las disposiciones de los Artículos 20 a 28 de la presente Ley.

ARTÍCULO 20: Fíjese el importe del Impuesto Solidario del Profesional en una suma equivalente al 1% de dos veces el importe anual del salario mínimo vital y móvil. Dicho monto total se determina al 31 de diciembre del año inmediato anterior al ejercicio fiscal en cuestión.



ARTÍCULO 21: Son sujetos del impuesto las personas físicas que hayan egresado de Universidades Públicas que posean de manera anual Ingresos iguales o superiores a dos veces el importe anual del salario mínimo vital y móvil.

ARTÍCULO 22: Están exentos del impuesto aquellos profesionales que:

- a) tengan menos de cuatro años de egresados;
- b) acrediten un ingreso inferior al establecido en el Artículo 21;
- c) los jubilados;
- d) aquellos sujetos que hayan completado veinte años de aporte del presente impuesto;
- e) los contribuyentes que encuadren en el inciso e) del Artículo 16 de la presente Ley, mientras dure su función.

ARTÍCULO 23: El período fiscal es el año calendario. El pago del Impuesto se efectúa anualmente, en una o más cuotas en los términos que la Administración Provincial de Impuestos establezca.

La Administración Provincial de Impuestos elaborará y publicará la tabla respectiva de donde surgen los importes a pagar por cada cuota.

ARTÍCULO 24: Las Universidades Públicas con sede en la Provincia de Santa Fe deben, antes del 31 de marzo de cada año, elevar a la Administración Provincial de Impuestos el listado de profesionales egresados, detallando la fecha de egreso, a los fines de elaborar un padrón actualizado de contribuyentes.

ARTÍCULO 25: Anualmente el Organismo Recaudador debe emitir un certificado de cumplimiento del pago del Impuesto Solidario del Profesional.



ARTÍCULO 26: Los Colegios Profesionales deben exigir a los contribuyentes la exhibición de la constancia del cumplimiento del pago del Impuesto Solidario del Profesional mencionado en Artículo 25. De no mediar tal presentación no podrán realizar trámite alguno con dicho profesional.

ARTÍCULO 27: Las entidades previsionales no pueden dar curso a ninguna solicitud de jubilación o retiro sin exigir previamente la presentación de la constancia del Artículo 25.

ARTÍCULO 28: El monto recaudado por el presente impuesto solidario del profesional es destinado específicamente para integrar el fondo del Instituto Provincial de Solidaridad Educativa.

TÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 29: Facúltese al Instituto Provincial de Solidaridad Educativa a realizar convenios con instituciones públicas y privadas, de orden internacional, nacional, provincial y municipal.

ARTÍCULO 30: El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente en el término de noventa días de su sanción.

ARTÍCULO 31: De forma.

Dr. LEANDRO BUSATTO
Diputado Provincial

C.R.N. RICARDO CLIVERA
DIPUTADO PROVINCIAL



FUDAMENTOS

El presente proyecto, pretende que aquellos profesionales que tuvieron la oportunidad de graduarse con el financiamiento total o parcial de sus carreras, por parte del Estado Nacional o Provincial, permitan con este tributo, constituir un fondo, que sustentado en el concepto de solidaridad, le de la posibilidad a muchos estudiantes santafesinos de poder cumplir con el sueño de tener un título universitario o de Instituto de Nivel Superior.-

Una de las principales causas por la cual los estudiantes no pueden culminar sus carreras, es la cuestión económica, sobre todo aquellos jóvenes que son del interior, y deben pagar viajes y alquiler.-

Las sociedades del conocimiento, requieren permanentemente de la capacitación, donde los jóvenes pasan a ser actores fundamentales de los procesos de cambio. En ese marco y partiendo de la base que además la educación superior es fundamental en lo que es la movilidad social ascendente y la pelea contra la marginalidad, es que planteamos este marco legal para permitir el aumento de la participación de los jóvenes en lo que la educación universitaria y terciaria. Tengamos en cuenta, además, que los mismos son los más perjudicados en términos de desocupación y subocupación.-

Como antecedente a este proyecto se puede citar el ejemplo de nuestro país vecino, Uruguay, donde se implementó un sistema de becas para estudiantes universitarios y terciarios, a partir de un fondo de solidaridad conformado por el *aporte de egresados de universidades e institutos terciarios*. Este sistema funciona exitosamente a partir de su creación en el año 1994, llegando a la actualidad a una cantidad aproximada de 10.000



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

becas anuales entregadas.

Sin ir tan lejos, también tenemos como ejemplo al Instituto Becario de la Provincia de Entre Ríos creado en 1989, el que hoy está entregando más de 12.500 becas por año, la mayoría es para estudiantes de secundaria. Dicho instituto también se financia, en gran proporción, por un *impuesto al Ejercicio de las Profesiones Liberales*, alcanzando a todos los profesionales independientes.

No nos podemos dar el lujo en nuestra Provincia, que muchos jóvenes no puedan acceder a la educación superior por cuestiones socioeconómicas. Podemos aceptar otras causas pero no estas.-

La idea del proyecto es generar un FONDO SOLIDARIO que permita equiparar oportunidades entre quienes más lo necesitan, tomando siempre como prioritario los objetivos de desarrollo socioeconómico de la provincia.- Por eso la constitución de un consejo consultivo, con representante de todos los actores que tienen que ver con la educación.-

Los graduados de nuestra provincia, han sido beneficiarios durante sus estudios, de los aportes que han hecho tanto el Estado Nacional como el Estado Provincial, por eso planteamos como eje de este proyecto LA SOLIDARIDAD, de quienes en la actualidad han logrado una situación de estabilidad profesional y tienen capacidad para colaborar en la formación de nuevos profesionales, contribuyendo de esta forma a acortar las brechas socioeducativas que existen.-

Sr. Presidente, por todo lo expuesto solicitamos a nuestros pares la aprobación de este proyecto.-

Dr. LEANDRO BUSATTO
Diputado Provincial

C.P.N. RICARDO OLIVERA
DIPUTADO PROVINCIAL